

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Barón León, Yojan Sleider Tejedor Barón, José Libardo Tejedor Barón, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco, Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco

AVISO
LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.543.735, LEIDY PAOLA BARÓN LEÓN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 24.341.583, YOJAN SLEIDER TEJEDOR BARÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.233.501.582, JOSÉ LIBARDO TEJEDOR BARÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.837.957, ALICIA CASTIBLANCO NAVARRO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 37.828.278, OLGA MILENA TEJEDOR CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 37.840.811, MARIO ALBERTO TEJEDOR CASTIBLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 91.287.861, JOSÉ LIBARDO TEJEDOR CASTIBLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 91.474.670 Y LUDWIN FERNANDO TEJEDOR CASTIBLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.054.559.512 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-1042. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.735, Leidy Paola Barón León, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.341.583, Yojan Sleider Tejedor Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.233.501.582, José Libardo Tejedor Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.957., Alicia Castiblanco Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.828.278, Olga Milena Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.840.811, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.287.861, José Libardo Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.474.670 y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.512, por valor de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/cte. (\$435.000.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 22 de agosto de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

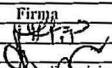
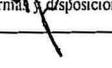
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 12 NOV 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-1042	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		24/10/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		24/10/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1042 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Barón León, Yojan Sleider Tejedor Barón, José Libardo Tejedor Barón, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.543.735, Leidy Paola Barón León identificada con la cédula de ciudadanía No 24.341.583, Yojan Sleider Tejedor Barón identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.233.501.582, José Libardo Tejedor Barón identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.837.957, Alicia Castiblanco Navarro identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.828.278, Olga Milena Tejedor Castiblanco identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.840.811, Mario Alberto Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.287.861, José Libardo Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.474.670 y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.559.512, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, que la empresa de correo 472 informó lo siguiente:

- El oficio N° 20231500077691¹ del 7 de septiembre de 2023, enviado el 12 de septiembre de 2023 a la dirección Conjunto Residencial Marcela Torre 2 apartamento 704 Real de Minas de Bucaramanga - Santander, no fue entregado con éxito, en razón a que dio como resultado: "NO RESIDE, APTO DESOCUPADO TORRE DE 4 PISOS BLANCA ROJA Y CREMA - ENTIO REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ"²
- El oficio N° 20241500086081³ del 23 de octubre de 2024, enviado el 24 de octubre de 2024 a la dirección Avenida 8 A # 5 - 86 Conjunto Cerrado Mirador del Este Apartamento Y Parquedero 209 C de Cúcuta - Norte de Santander, no fue entregado con éxito, en razón a que dio como resultado: "NO RESIDE, APTO DESOCUPADO TORRE DE 4 PISOS BLANCA ROJA Y CREMA - ENTIO REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ"⁴

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1042 de Fiscalía General de la Nación contra Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Barón León, Yojan Sleider Tejedor Barón, José Libardo Tejedor Barón, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.543.735, Leidy Paola Barón León identificada con la cédula de ciudadanía No 24.341.583, Yojan Sleider Tejedor Barón identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.233.501.582, José Libardo Tejedor Barón identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.837.957, Alicia Castiblanco Navarro identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.828.278, Olga Milena Tejedor Castiblanco identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.840.811, Mario Alberto Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.287.861, José Libardo Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.474.670 y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.559.512.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1042	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		8/11/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		8/11/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 47 al 48

² Folio 53

³ Folio 52

⁴ Folio 53

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1042 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Baron Leon, Yojan Sleider Tejedor Baron, José Libardo Tejedor Baron, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 2023150003493 del 22 de marzo de 2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Alberto Saboyá González el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333301420170022800 de Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco y Otros contra Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, la cual denegó las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.¹ ii). Auto del 14 de agosto de 2019, en el cual se fijan las agencias en derecho, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander.² iii). Auto del 14 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidan las costas a favor de la parte demandada.³ iv). Auto del catorce de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se aprueban las costas a favor de la parte demandada v). Constancia de Ejecutoria del 9 de agosto de 2022 la cual deja en firme la obligación el día 21 de agosto de 2019.⁴ **PARA PROVEER.**


GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, la cual contiene la obligación a cargo del señor Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco y otros por concepto de condena en costas así:

“(…)RESUELVE:

PRIMERO. DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda interpuesta por los señores OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO Y OTROS, en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDÉNASE en costas a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas, según lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, y liquidadas las costas, archívense a las diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia XXI (…)”

¹ Visto a folios del 10 al 25 del expediente de cobro

² Visto a folio 35 del expediente de cobro

³ Visto a folio 36 del expediente de cobro

⁴ Visto a folio 8 del expediente de cobro

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1042 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Baron Leon, Yojan Sleider Tejedor Baron, José Libardo Tejedor Baron, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

En auto que fija las agencias en derecho del 14 de agosto de 2019 del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, indicó lo siguiente:

“(...) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2019 se procede a fijar las agencias en derecho en primera instancia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1, del Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor negado en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. (...)”

El auto que liquida las costas, del 14 de agosto de 2019 del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, estipuló lo siguiente:

“(...) En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente no se evidenciaron gastos asumidos por parte de las entidades demandadas, por lo tanto, en este punto no hay lugar a reconocimiento de costas procesales.

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía de los perjuicios materiales (f17), se establece como valor de las pretensiones la suma de \$29.000.000. Así las cosas, considera el Despacho, que el valor de las agencias en derecho corresponde entonces al 3% del valor antes mencionado y se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	3%	\$870.000
Total Agencias		\$870.000

3. VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total agencias en derecho	\$870.000
TOTAL	\$870.000

(...)”

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000), que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante en partes iguales (...)”

En auto que aprueba la liquidación de costas del 14 de agosto de 2019 del Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito Judicial de Bucaramanga- Santander, se estipuló lo siguiente:

emey

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1042 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Baron Leon, Yojan Sleider Tejedor Baron, José Libardo Tejedor Baron, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

"(...) Ingresa el expediente al Despacho advirtiéndose en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de \$870.000 pesos que serán pagaderos en partes iguales a las demandadas.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaria, expídanse copias a costa de la parte interesada, de la liquidación y de la presente providencia de conformidad al artículo 114 del C.G.P. (...)"

En constancia de ejecutoria del 9 de agosto de 2022 del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, se certificó lo siguiente:

"(...) CONSTANCIA DE PRIMERA COPIA AUTÉNTICA SENTENCIA Y EJECUTORIA

Se hace constar que las copias escaneadas y digitalizadas que se adjuntan en archivo PDF que corresponden: A! poder otorgado por el ente demandado .. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a la abogada CLARA INÉS CEDIEL CABALLERO identificada con la cédula de ciudadanía No.63354508 y con tarjeta profesional No. 81.954 del C. S. de la J., quien, cuenta con mandato judicial vigente (Archivo 06), a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día veintisiete (27) de junio 2019 (archivo 10), al auto que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de 2019 (archivo 12), a la comunicación del estado para notificar dicho auto; enviada el día, veinticinco (25) de julio de 2019 (archivo 12) al auto de; cúmplase que fija agencias en derecho de fecha catorce (14) de agosto de 2019 (archivo 13), a la liquidación de costas de fecha catorce (14) de agosto de 2019 elaborada por secretaria (archivo 13), al auto que aprueba la liquidación de costas de fecha catorce (14) de agosto de 2019 (archivo 13), a la comunicación por estados de dicho auto enviada el día quince (15) de agosto de 2019 (archivo 13), son **PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** tomada de los originales que reposan dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO (víctima directa), LEIDY PAOLA BARÓN LEÓN (compañera permanente), JUAN JOSÉ TEJEDOR LEAL (hijo), KEVIN ANDREY TEJEDOR SÁNCHEZ (hijo), LEYDER GIOVANNY TEJEDOR DUARTE (hijo), OSCAR GIOVANNY TEJEDOR VILLAMIZAR (hijo); ANDRÉS FELIPE TEJEDOR BARÓN (hijo), SANTIAGO TEJEDOR LEAL (hijo), YOJAN SLEIDER TEJEDOR BARÓN (hijo) JOSÉ LIBARDO TEJEDOR DÍAZ (padre), ALICIA CASTIBLANCO NAVARRO (madre), OLGA, MILENA TEJEDOR CASTIBLANCO (hermana), MARIO ALBERTO TEJEDOR CASTIBLANCO (hermano) JOSÉ LIBARDO TEJEDOR CASTIBLANCO, (hermano), LUDWING FERNANDO; TEJEDOR CASTIBLANCO (hermano), en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado al N°.680013333014-2017-00228-00. Se advierte que la sentencia quedó ejecutoriada el día treinta (30) de julio de 2019, a las cuatro de la tarde (4:00' pm.) y el auto que aprueba la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día veintiuno (21) de agosto de 2019 a las cuatro de la tarde (4 p.m.) y le corresponde a cada entidad demandada el 50% del valor aprobado por concepto de costas.

En la demanda aparece como dirección de notificaciones de todos los demandantes la Torre 2, Apartamento -704, Conjunto Residencial Marcella Real barrio Real de Minas de Bucaramanga (...)"

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1042 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Baron Leon, Yojan Sleider Tejedor Baron, José Libardo Tejedor Baron, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, ii) Auto del 14 de agosto de 2019, en el cual se fijan las agencias en derecho, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, iii) Auto del 14 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se liquidan las costas a favor de la parte demandada, iv) Auto del catorce de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante el cual se aprueban las costas a favor de la parte demandada, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 21 de agosto de 2019.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga – Santander por valor total de ochocientos setenta mil pesos M/cte. (\$870.000,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/cte. (\$435.000.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.735, Leidy Paola Baron Leon, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.341.583, Yojan Sleider Tejedor Baron, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.233.501.582, José Libardo Tejedor Baron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.957., Alicia Castiblanco Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.828.278, Olga Milena Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.840.811, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.287.861, José Libardo Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.474.670 y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.559.512, por valor de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/cte. (\$435.000.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 22 de agosto de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

EMBY

R

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1042 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Oscar Giovanni Tejedor Castiblanco, Leidy Paola Baron Leon, Yojan Sleider Tejedor Baron, José Libardo Tejedor Baron, Alicia Castiblanco Navarro, Olga Milena Tejedor Castiblanco, Mario Alberto Tejedor Castiblanco, José Libardo Tejedor Castiblanco y Ludwin Fernando Tejedor Castiblanco	

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección Conjunto Residencial Marcela Torre 2 apartamento 704 Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga – Santander para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ: _____ NOMBRE: GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ FIRMA:  FECHA: _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.